

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento que establece los lineamientos para la obtención del dictamen de procedencia técnica para la adquisición y desincorporación de bienes y la contratación de servicios informáticos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG142/2005.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento que establece los lineamientos para la obtención del dictamen de procedencia técnica para la adquisición y desincorporación de bienes y la contratación de servicios informáticos.

Antecedentes

- I. Por la importancia que tienen los aspectos informáticos para el Instituto Federal Electoral, fue necesaria la creación de una unidad técnica permanente encargada de los trabajos relativos a la materia, que fortaleciera y modernizara la estructura informática de todo el organismo electoral federal, teniendo integralmente agrupada la información generada por y para sus actividades, con la finalidad de producir, recolectar, procesar, trasladar y difundir los grandes volúmenes de información del Instituto con seguridad, precisión y rapidez.
- II. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 30 de junio de 1998, se acordó la creación de la Unidad Técnica de Servicios de Informática.
- III. En sesión del 17 de septiembre de 1998, el máximo órgano de dirección aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por medio del cual se aprobaron las Bases del Proyecto Integral en Materia de Informática, y el correspondiente ejercicio presupuestal de 1998.
- IV. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 13 de octubre de 1998, se acordó la creación de la Comisión de Reglamentos del Consejo General, con el objeto de supervisar, revisar, planear y elaborar los reglamentos del propio Instituto.
- V. En el acuerdo citado en el punto anterior, se le encomendó a la Comisión de Reglamentos la tarea de "elaborar el proyecto de Reglamento para la Producción, Mantenimiento y Gestión de Sistemas Informáticos, en coordinación con la Unidad de Servicios de Informática y con la Comisión respectiva del Consejo General".
- VI. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, llevada a cabo el 14 de noviembre del 2000, se aprobó el Reglamento para la Producción, Mantenimiento, Gestión y Uso de Servicios y Bienes Informáticos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de diciembre del mismo año.
- VII. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, llevada a cabo el 24 de octubre del 2001, se aprobó el Reglamento que establece los lineamientos para la obtención del Dictamen de Procedencia Técnica para la Adquisición y Desincorporación de Bienes y la Contratación de Servicios Informáticos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de noviembre del mismo año.

Considerandos

1. Que de conformidad con el artículo 41, base III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonios propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que en términos de los artículos 41, base III, párrafo segundo constitucional, y 73; párrafo primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que sus principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que en términos del artículo 134 de la Carta Magna, el Instituto Federal Electoral es un ente constitucional autónomo que está obligado a administrar con eficiencia, eficacia y honradez, los recursos económicos para satisfacer los objetivos a los que están destinados. En este sentido, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de Bienes, prestación de Servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice, se adjudicarán o llevarán a cabo a través

de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten propuestas solventes que aseguren al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

4. Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 4 de enero de 2000 y la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de mayo de 2004, establecen reglas y principios vigentes para el Instituto Federal Electoral.
5. Que el artículo 70, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.
6. Que el artículo 80, párrafo 1 del Código de la materia, faculta al Consejo General del Instituto Federal Electoral para integrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
7. Que el artículo 82, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, otorga facultades al Consejo General del organismo electoral federal para expedir los reglamentos interiores que se consideren necesarios para su buen funcionamiento.
8. Que de conformidad con el artículo 82, párrafo 1, inciso z) del Código de la materia, el Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios con la finalidad de hacer efectivas sus atribuciones.
9. Que con fundamento en el artículo 64, párrafo 1, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, dentro de las funciones de la Unidad Técnica de Servicios de Informática está la de proponer al Secretario Ejecutivo los procedimientos, normas y reglamentos que deban regir el desarrollo, operación y mantenimiento de la infraestructura informática y de comunicaciones del Instituto Federal Electoral.
10. Que con fundamento en el artículo 64, párrafo 1, inciso e) del Reglamento citado en el considerando anterior, dentro de las funciones de la Unidad de Servicios de Informática está el desarrollar, administrar y mantener la Red Nacional de Informática del Instituto, para interconectar a los órganos directivos y ejecutivos centrales, locales y distritales.
11. Que el artículo 4 de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía -caso del Instituto Federal Electoral- establecerán, de conformidad con sus leyes específicas, las disposiciones que regularán los actos de adquisición, administración, control y enajenación de los bienes mencionados. En tal sentido, los Lineamientos para almacenes, inventarios y desincorporación de bienes muebles, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Administración regulan lo relativo a la desincorporación de bienes muebles del Instituto.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base III; 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68; 70, párrafos 1 y 3; 73, párrafo 1; 80, párrafo 1; y 82, párrafo 1, incisos a) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 64, párrafo 1, incisos a) y e) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, este Consejo General expide el siguiente:

Acuerdo

Unico.- Se aprueban las modificaciones al Reglamento que establece los Lineamientos para la Obtención del Dictamen de Procedencia Técnica para la Adquisición y Desincorporación de Bienes y la Contratación de Servicios Informáticos, para quedar como sigue:

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCION DEL DICTAMEN DE PROCEDENCIA TECNICA PARA LA ADQUISICION Y DESINCORPORACION DE BIENES Y LA CONTRATACION DE SERVICIOS INFORMATICOS

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los Lineamientos para la Obtención del Dictamen de Procedencia Técnica para la Adquisición y Desincorporación de Bienes y la Contratación de Servicios Informáticos del Instituto Federal Electoral, todo conforme, en su caso, con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los Reglamentos de dichas Leyes.

2. El Consejo General vigilará el estricto cumplimiento del presente Reglamento a través de las comisiones de Informática y de Contraloría Interna; la aplicación del mismo, corresponderá realizarla a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, en colaboración con las áreas involucradas, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias.

Artículo 2

Criterios de interpretación

1. Para la interpretación de las disposiciones del presente Reglamento, se recurrirá a lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin que limite la función que legalmente le corresponda a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Junta General Ejecutiva.

Artículo 3

Glosario

1. Para efectos de este Reglamento se entenderá:
 - a) Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:
 - I. Código: El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - II. Reglamento: El Reglamento que Establece los Lineamientos para la Obtención del Dictamen de Procedencia Técnica para la Adquisición y Desincorporación de Bienes y la Contratación de Servicios Informáticos
 - b) Por lo que hace a los organismos y órganos:
 - I. Comisión de Informática: La Comisión del Consejo General especializada en la materia;
 - II. Consejo General: El Organo Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral;
 - III. DEA: La Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral;
 - IV. Instituto: El Instituto Federal Electoral, y
 - V. Unidad Técnica: La Unidad Técnica de Servicios de Informática.
 - c) Por lo que hace a la terminología:
 - I. Area Usuaria: Unidad de Trabajo beneficiaria de un Bien o Servicio Informático;
 - II. Bienes Informáticos: Bienes materiales que sirven para satisfacer las necesidades en materia de, procesamiento, almacenamiento, comunicación o distribución de datos en formato digital;
 - III. Dictamen: Dictamen de Procedencia Técnica que se emite para la adquisición y desincorporación de Bienes y/o la contratación de Servicios Informáticos;
 - IV. Proyecto de Dictamen: Propuesta de Dictamen que se remite a los miembros de la Comisión de Informática;
 - V. Servicios Informáticos: Contratación de personal o empresas externas al Instituto para realizar trabajos relacionados con el análisis, diseño, desarrollo, implantación y mantenimiento de sistemas, mantenimiento, conservación y arrendamiento de Bienes Informáticos; capacitación y consultoría en materia informática; instalación y/o arrendamiento de infraestructura para la transmisión de voz, datos y video en formato digital, actualización y soporte de productos de software, y
 - VI. Solicitud: Escrito oficial a través del cual es realizada la petición para la emisión de un Dictamen de Procedencia Técnica;

Artículo 4

Responsabilidades de la Unidad Técnica

1. La Unidad Técnica será la encargada de la emisión del Dictamen, atendiendo a las observaciones de los miembros de la Comisión de Informática.
 - II. **DE LOS BIENES Y SERVICIOS INFORMATICOS QUE DEBERAN CONTAR CON EL DICTAMEN PARA SU ADQUISICION, CONTRATACION Y DESINCORPORACION**

Artículo 5

Dictamen para la adquisición y contratación

1. Los Bienes y Servicios Informáticos que deberán contar con el Dictamen para su adquisición y contratación son, respectivamente:
 - I. Bienes Informáticos:
 - a) Componentes para equipo de cómputo y comunicaciones;

- b) Computadoras, servidores, sistemas de almacenamiento, periféricos y unidades de energía ininterrumpida;
 - c) Equipos de comunicaciones para la transmisión de voz, datos y video en formato digital, y
 - d) Licencias de uso de software, (paquetería y actualización de versiones).
- II. Servicios Informáticos:
- a) Actualización y soporte a productos de software;
 - b) Arrendamiento de Bienes Informáticos;
 - c) Capacitación en materia informática;
 - d) Digitalización de imágenes y documentos;
 - e) Estudios, auditorías y consultorías relacionadas con el análisis, diseño, desarrollo, implantación y mantenimiento de sistemas;
 - f) Estudios, investigaciones, auditorías y consultorías relacionados con el diseño, integración y crecimiento de la infraestructura de cómputo y comunicaciones;
 - g) Instalación y/o arrendamiento de infraestructura para la transmisión de voz, datos y video en formato digital, tales como cableado estructurado (nodos de red), enlaces, troncales digitales, y
 - h) Mantenimiento preventivo y correctivo de Bienes Informáticos.
2. La Unidad Técnica determinará con base en los montos involucrados en la adquisición de Bienes y/o contratación de Servicios Informáticos si existen Bienes o Servicios exentos de ser dictaminados, para efecto de lo anterior, se presentarán en la primera sesión ordinaria de la Comisión de Informática de cada año los "Criterios específicos para la emisión del Dictamen de Procedencia Técnica".
3. La Unidad Técnica, en coordinación con la DEA, será la única responsable para contratar servicios de acceso a internet, enlaces de comunicaciones, troncales digitales, así como cualquier dispositivo con capacidad de procesar, almacenar y/o transmitir voz, datos y/o video en formato digital, necesarios para la interconexión de las áreas del Instituto a la Red Nacional de Informática.

Artículo 6

Dictamen para la desincorporación

1. Los Bienes Informáticos que para su desincorporación deberán contar con el Dictamen son los siguientes:
- a) Computadoras, servidores, sistemas de almacenamiento y periféricos;
 - b) Equipos de comunicaciones para la transmisión de voz, datos y video en formato digital;
 - c) Licencias de uso de software (paquetería), y
 - d) Refacciones y componentes para equipo de cómputo y comunicaciones

III. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DEL DICTAMEN PARA LA ADQUISICION Y DESINCORPORACION DE BIENES Y LA CONTRATACION DE SERVICIOS INFORMATICOS

Artículo 7

Adquisición de Bienes Informáticos

1. En la solicitud del Dictamen se deberá observar lo siguiente:
- a) El Area Usuaria deberá solicitar el Dictamen correspondiente al Coordinador de la Unidad Técnica, en la cual se deberá incluir la siguiente información:
 - I. Justificación del requerimiento de la adquisición de los Bienes Informáticos, indicando el área destino de los Bienes o proyecto específico;
 - II. Descripción detallada de las características técnicas de los Bienes Informáticos. No se deberán mencionar marcas ni modelos, excepto cuando la adquisición sea de componentes para Bienes Informáticos, así como licencias y/o actualizaciones de uso de software con que cuenta el Instituto;
 - III. Cantidad, y
 - IV. Costo unitario estimado.
 - b) La Unidad Técnica pondrá a disposición de las Areas Usuarias en la página electrónica de Intranet del Instituto, formatos, y guías para la elaboración de la Solicitud, así como las especificaciones técnicas mínimas requeridas para la adquisición de Bienes Informáticos, y
 - c) El Area Usuaria podrá solicitar asesoría a la Unidad Técnica para la integración de la información establecida en el párrafo 1, inciso a) de este artículo, previamente al envío de la Solicitud.

2. En caso de que la Solicitud no cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo, la Unidad Técnica solicitará, en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la fecha de recepción de la Solicitud, la información complementaria.
3. La Unidad Técnica verificará las características técnicas de los Bienes Informáticos solicitados, con el objeto de revisar que satisfagan los requerimientos del Área Usuaria y que cumplan con las tendencias informáticas que prevalezcan en el Instituto.

Artículo 8

Contratación de Servicios Informáticos

1. En la solicitud del Dictamen se deberá observar lo siguiente:
 - a) El Área Usuaria deberá solicitar el Dictamen correspondiente al Coordinador de la Unidad Técnica, en la cual se deberá incluir la siguiente información:
 - I. Justificación del requerimiento para la contratación de los Servicios Informáticos, mencionando el área destino de los servicios o proyecto específico;
 - II. Descripción detallada del tipo de los Servicios Informáticos a contratar;
 - III. Periodo de contratación, y
 - IV. Costo estimado.
 - b) La Unidad Técnica pondrá a disposición de las Áreas Usuaras en la página electrónica de Intranet del Instituto, formatos y guías para la elaboración de la Solicitud;
 - c) El Área Usuaria podrá solicitar asesoría a la Unidad Técnica para la integración de la información establecida en el párrafo 1, inciso a) de este artículo, previamente al envío de la Solicitud;
 - d) En el caso de la contratación de servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo a Bienes Informáticos, además se deberá incluir la descripción de dichos Bienes indicando marca, modelo, número de serie y número de inventario, y
 - e) En el caso de la contratación de servicios de capacitación en materia informática, además se deberá incluir el temario, la duración del curso expresado en horas y el número de participantes.
2. En caso de que la Solicitud no cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo, la Unidad Técnica solicitará, en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la fecha de recepción de la Solicitud la información complementaria.
3. La Unidad Técnica analizará la información presentada por el Área Usuaria y en conjunto evaluarán la posibilidad de solventar el requerimiento con recursos internos del Instituto y/o la pertinencia de llevar a cabo la contratación en cuestión.

Artículo 9

Desincorporación de Bienes Informáticos

1. En la solicitud del Dictamen se deberá observar lo siguiente:
 - a) Las Áreas Usuaras que podrán solicitar un Dictamen para la desincorporación de Bienes Informáticos, serán la DEA y las Juntas Ejecutivas Locales;
 - b) El Área Usuaria deberá solicitar el Dictamen correspondiente mediante la Solicitud dirigida al Coordinador de la Unidad Técnica, en la cual se deberá incluir la siguiente información:
 - I. Justificación por la que se solicita la desincorporación de los Bienes Informáticos;
 - II. Relación de Bienes Informáticos a desincorporar, mencionando marca, modelo, número de serie, número de inventario y el estado que guarda el bien indicando si está completo y en servicio, y
 - III. Ubicación de los Bienes Informáticos.
 - c) La Unidad Técnica pondrá a disposición de las Áreas Usuaras en la página electrónica de Intranet del Instituto, formatos y guías para la elaboración de la Solicitud, y
 - d) El Área Usuaria podrá solicitar asesoría a la Unidad Técnica para la integración de la información establecida en el párrafo 1, inciso a) de este artículo, previamente al envío de la Solicitud.
2. En caso de que la Solicitud no cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo, la Unidad Técnica solicitará en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la fecha de recepción de la Solicitud la información complementaria.
3. La Unidad Técnica verificará los Bienes Informáticos, con el objeto de que se desincorporen aquellos que no cumplan con las características técnicas actuales y las tendencias informáticas que prevalezcan en el Instituto.

III. DE LA ELABORACION Y EMISION DE LOS DICTAMENES POR PARTE DE LA UNIDAD TECNICA

Artículo 10**Elaboración y emisión del Dictamen para la adquisición de Bienes y la contratación de Servicios Informáticos**

1. Para la elaboración del Dictamen, la Unidad Técnica analizará la información presentada por el Area Usuaría y emitirá el Dictamen, señalando la procedencia o improcedencia para la adquisición de los Bienes y/o contratación de los Servicios Informáticos solicitados y mencionando, en su caso, las adecuaciones que deban hacerse o las razones de la improcedencia.
2. Para la emisión del Dictamen, la Unidad deberá observar lo siguiente:
 - a) Que las características de los Bienes Informáticos solicitados sean compatibles con los aspectos técnicos de la Red Nacional de Informática; asimismo, que dichas características sean actuales y cumplan con las tendencias informáticas que prevalezcan en el Instituto;
 - b) Que los Bienes Informáticos estén basados preferentemente en tecnologías abiertas, es decir, que se utilicen estándares de la industria en los diferentes niveles de la arquitectura, con la finalidad de asegurar la independencia tecnológica respecto a proveedores y/o fabricantes, y cuando resulte necesaria la adquisición de tecnologías que no cumplan con lo anterior, deberá señalarse la justificación correspondiente dentro del mismo Dictamen, y
 - c) Que el costo estimado por el Area Usuaría sea un costo aceptable de acuerdo con las tendencias de mercado y que sea congruente con las características solicitadas.
3. La Unidad hará del conocimiento de los miembros de la Comisión de Informática, el proyecto de Dictamen para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, remitan sus observaciones en caso de haberlas.

Si alguno de los miembros de la Comisión de Informática, al momento de remitir sus observaciones, considera que por la importancia, trascendencia o monto del proyecto éste debe ser presentado en sesión de dicha Comisión, la Unidad Técnica en conjunto con el Area Usuaría presentarán el proyecto y se agendará como un punto del orden del día de la siguiente Sesión.
4. La Unidad Técnica contará con un plazo de diez días hábiles para emitir el Dictamen a partir de la fecha de recepción de la Solicitud o, en su caso, a partir de la fecha de recepción del documento que subsane la falta de información u omisiones detectadas.
5. En los casos en que el proyecto de Dictamen sea revisado en el pleno de la Comisión de Informática, la Unidad contará con un plazo de 5 días hábiles posteriores a la fecha de la sesión en la cual fue presentado el proyecto, para la emisión del Dictamen.
6. La Unidad Técnica hará llegar el Dictamen al Area Usuaría a través de oficio por escrito, con copia a la DEA.
7. El Area Usuaría podrá dar inicio a su trámite para la adquisición de los Bienes considerados, una vez que cuente con el Dictamen solicitado, de acuerdo a la normatividad administrativa vigente.
8. La Unidad Técnica deberá presentar ante la Comisión de Informática reportes trimestrales de los Dictámenes emitidos.
9. La DEA deberá presentar ante la Comisión de Informática reportes trimestrales de las adquisiciones y/o contrataciones de los Bienes y Servicios Informáticos solicitados, indicando la descripción del Bien y/o Servicio, número de Dictamen emitido y costo de adquisición y/o contratación.

Artículo 11**Elaboración y emisión del Dictamen para la desincorporación de Bienes Informáticos**

1. Para la elaboración y emisión del Dictamen, la Unidad Técnica analizará la información presentada por el Area Usuaría y emitirá el Dictamen, señalando la procedencia o improcedencia para la desincorporación de Bienes Informáticos y mencionando, en su caso, las adecuaciones que deban hacerse o las razones de la improcedencia.
2. El Dictamen para la desincorporación de Bienes Informáticos, se emitirá en función de su vigencia tecnológica, y en su caso considerando los costos de mantenimiento y/o reparación de los Bienes en cuestión.
3. La Unidad Técnica hará del conocimiento de los miembros de la Comisión de Informática, el proyecto de Dictamen para que, en su caso, en un plazo no mayor a tres días hábiles remitan sus observaciones.

Si alguno de los miembros de la Comisión de Informática, al momento de remitir sus observaciones, considera que por la importancia o trascendencia del proyecto éste debe ser presentado en sesión de dicha Comisión, la Unidad Técnica en conjunto con el Area Usuaría presentarán el proyecto y se agendará como un punto del orden del día de la siguiente sesión.

4. La Unidad Técnica notificará mediante oficio por escrito al Area Usuaria, el plazo en el cual le hará llegar el Dictamen de Desincorporación solicitado. Este plazo dependerá de la cantidad y ubicación de los Bienes Informáticos que se pretenden desincorporar del inventario del Instituto.
5. La Unidad Técnica hará llegar el Dictamen al Area Usuaria a través de oficio por escrito, con copia a la DEA.
6. El Area Usuaria podrá dar inicio a su trámite para la desincorporación de los Bienes considerados, una vez que cuente con el Dictamen solicitado y de acuerdo con la normatividad administrativa vigente en la materia y conforme a los acuerdos que emitan los comités correspondientes.
7. La Unidad Técnica deberá presentar ante la Comisión de Informática reportes trimestrales de los Dictámenes de Desincorporación emitidos.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO.- Para los efectos previstos en el artículo 5, párrafo 2 del presente Reglamento, la Unidad Técnica presentará en la sesión ordinaria de la Comisión de Informática, inmediata siguiente a la publicación del presente acuerdo, los criterios específicos para la emisión del Dictamen de Procedencia Técnica.

TERCERO.- La divulgación y distribución del presente Reglamento se hará extensiva a todo el personal del Instituto, una vez aprobado y publicado oficialmente.

CUARTO.- Se deroga el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Reglamento que establece los lineamientos para la obtención del dictamen de procedencia técnica para la adquisición y desincorporación de bienes y la contratación de servicios informáticos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de noviembre de 2001.

QUINTO.- Las modificaciones al presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de junio de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez.-** Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanis Figueroa.-** Rúbrica.



ANEXO

UNIDAD DE SERVICIOS DE INFORMATICA

CRITERIOS ESPECIFICOS PARA LA EMISION DEL DICTAMEN DE PROCEDENCIA TECNICA

OBJETIVO

Establecer los criterios a considerar por parte de la Unidad de Servicios de Informática para la emisión del Dictamen de Procedencia Técnica para la Adquisición de Bienes y la Contratación de Servicios Informáticos.

CONSIDERACIONES

1. Serán dictaminados aquellos Bienes y Servicios Informáticos con base en las consideraciones de la siguiente tabla:

Descripción	Criterio para la emisión del Dictamen de Procedencia Técnica	Observaciones
Adquisición de Bienes Informáticos:		
- Computadoras, servidores, sistemas de almacenamiento y unidades de energía ininterrumpida. - Equipos de comunicaciones para la transmisión de voz, datos y video en formato digital. - Licencias de uso de software (paquetería).	Se requiere el Dictamen de Procedencia Técnica, sin importar el costo total de adquisición de los Bienes Informáticos.	Se deberán cumplir con las especificaciones mínimas requeridas publicadas en la página de Intranet del Instituto.
- Periféricos para equipos de cómputo. - Componentes para equipo de cómputo - Licencias de uso de software (actualización de versiones).	No se requiere el Dictamen de Procedencia Técnica, siempre y cuando el costo total de la adquisición de los Bienes Informáticos sea menor o igual a \$3,000 (no incluye el impuesto al Valor Agregado).	Se deberán cumplir con las especificaciones mínimas requeridas publicadas en la página de Intranet del Instituto. La lista de Periféricos, así como de componentes para equipo de cómputo será publicada en la página de

		Intranet del Instituto.
Contratación de Servicios Informáticos: - Estudios, auditorías y consultorías relacionadas con el análisis, diseño, desarrollo, implantación y mantenimiento de sistemas; - Estudios, investigaciones, auditorías y consultorías relacionados con el diseño, integración y crecimiento de la infraestructura de cómputo y comunicaciones; - Instalación y/o arrendamiento de infraestructura para la transmisión de voz, datos y video en formato digital; tales como: cableado estructurado (nodos de red), enlaces, troncales digitales; - Arrendamiento de Bienes Informáticos; - Digitalización de imágenes y documentos; - Capacitación en materia informática. - Actualización y soporte a productos de software. - Actualización y soporte a productos de software	Se requiere el Dictamen de Procedencia Técnica, sin importar el costo total de la contratación de los Servicios Informáticos.	
Mantenimiento preventivo y correctivo de Bienes Informáticos	No se requiere el Dictamen de Procedencia Técnica, siempre y cuando el costo total de la contratación de los Servicios Informáticos sea menor o igual a \$5,000 (no incluye el impuesto al Valor Agregado)	

- Para el caso de adquisición de Bienes Informáticos no se deberá adquirir componentes, partes, periféricos y refacciones para ensamblar equipos de cómputo.
- No se deberá realizar la adquisición de tarjetas principales para computadora (motherboard) y/o procesadores para la actualización de equipos de cómputo.
- Para aquellos Bienes Informáticos que su costo sea menor a \$3,000 y sus características técnicas no estén publicadas en la página de Intranet del Instituto, el Área Usuaria deberá solicitar la emisión del Dictamen de Procedencia Técnica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG143/2005.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las Modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo".

Antecedentes

- El día diecisiete de abril de dos mil dos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria, otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación denominada "Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo", mediante acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día seis de agosto del mismo año.
- En virtud del antecedente señalado, la Agrupación Política Nacional "Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo", se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones establecidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Con fecha once de abril de dos mil cinco, la Agrupación Política Nacional denominada "Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo" presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos escrito informando de las reformas a sus estatutos y documentación consistente en:
 - Convocatoria para la celebración del Congreso Nacional Extraordinario.
 - Listado de militantes con derechos vigentes al 4 de febrero de 2005.
 - Listado de militantes con derechos vigentes al 18 de marzo de 2005.

- d. Actas de Asambleas Estatales Extraordinarias de los Estados de Morelos, Tamaulipas, Michoacán, Estado de México, Distrito Federal, Hidalgo, Tlaxcala, Guanajuato, Zacatecas, Oaxaca y Chiapas.
 - e. Lista de asistencia de las Asambleas Estatales en donde se eligieron delegados.
 - f. Notificación de los Delegados electos en las Asambleas Estatales.
 - g. Constancias de los Delegados electos en Asambleas Estatales.
 - h. Acta del Congreso Nacional Extraordinario.
 - i. Lista de asistencia al Congreso Nacional extraordinario.
- IV. Con fundamento en lo señalado por el artículo 93, párrafo 1, incisos l) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió al análisis de la solicitud presentada, encontrándose que faltaba documentación soporte para constatar en forma concreta los artículos de los Estatutos que se modifican así como el sentido de dichas reformas. Por lo anterior, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, por medio del oficio DEPPP/DPPF/1421/05, de fecha dos de mayo de dos mil cinco, solicitó a la Agrupación de referencia aclarar la anterior omisión.
- V. Mediante escrito recibido el dieciocho de mayo de dos mil cinco, el Presidente de la Agrupación en cita, el Ing. Enrique Muñoz Escamilla; remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos: "Acuerdo del Congreso Nacional, por el cuál se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43; y se derogan los artículos 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, y 60 de los Estatutos de Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo, Agrupación Política Nacional".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales deben disponer de documentos básicos. Por lo que estos documentos deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 25; 26, incisos a), b) y c); así como 27, incisos a), b), c), fracciones I, II, III y IV, d) y g); respectivamente, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que el veintisiete de marzo de dos mil cinco, la Agrupación Política Nacional "Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo", celebró su Congreso Nacional Extraordinario, en el cual se aprobaron diversas reformas a sus Estatutos.
3. Que con fecha once de abril de dos mil cinco, la Agrupación Política Nacional denominada "Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo" presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos documentación consistente en:
 - a) Convocatoria para la celebración del Congreso Nacional Extraordinario.
 - b) Listado de militantes con derechos vigentes al 4 de febrero de 2005.
 - c) Listado de militantes con derechos vigentes al 18 de marzo de 2005.
 - d) Actas de Asambleas Estatales Extraordinarias de los Estados de Morelos, Tamaulipas, Michoacán, Estado de México, Distrito Federal, Hidalgo, Tlaxcala, Guanajuato, Zacatecas, Oaxaca y Chiapas.
 - e) Lista de asistencia de las Asambleas Estatales en donde se eligieron delegados.
 - f) Notificación de los Delegados electos en las Asambleas Estatales.
 - g) Constancias de los Delegados electos en Asambleas Estatales.
 - h) Acta del Congreso Nacional Extraordinario.
 - i) Lista de asistencia al Congreso Nacional extraordinario.

4. Que el Congreso Nacional Extraordinario de la mencionada Agrupación, tiene facultades para realizar modificaciones a los Estatutos, conforme a lo dispuesto por los artículos 20 inciso c) y 21, de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

“Artículo 20. En MEXICANOS EN AVANCE POR EL DESARROLLO EQUITATIVO, A. P. Nacional, el Congreso Nacional de la Agrupación tiene las siguientes facultades:

...

c). Reformar, si lo considera pertinente cualquiera de los documentos básicos de la agrupación, ya sea de manera parcial o total por el Congreso Democrático de la A.P.N.

...

Artículo 21. En MEXICANOS EN AVANCE POR EL DESARROLLO EQUITATIVO, A.P. Nacional, el Congreso Nacional puede emitir reglamentos específicos para normar los procedimientos internos y el desarrollo de la organización, o conferir nuevas facultades. En ambos casos, y cuando así corresponda, deberá promover las modificaciones pertinentes en los documentos básicos”.

5. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso I), en relación con el artículo 34, párrafo 4, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Asimismo, dicha disposición establece que la agrupación debe informar a esta autoridad la modificación a sus Estatutos dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente. La Agrupación Política Nacional “Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo” comunicó al Instituto Federal Electoral, mediante escrito recibido el día once de abril de dos mil cinco, la modificación a sus Estatutos, por lo que se cumple a cabalidad con el requisito que antecede.
6. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión del Consejo General de este Instituto, analizó la documentación presentada por “Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo” con el objeto de determinar que, en efecto, la instalación, desarrollo y determinaciones que realizó su Congreso Nacional Extraordinario se apegaron a los Estatutos vigentes de la agrupación. Como resultado de ese análisis, se confirma la validez en la actuación de dicho órgano y por tanto se procedió al análisis de las reformas realizadas a los estatutos de la agrupación.
7. Que de acuerdo con el escrito recibido el dieciocho de mayo de dos mil cinco suscrito por el Presidente de la Agrupación en cita, las modificaciones de los Estatutos de la Agrupación que nos ocupa, se efectuaron en los artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 y se derogaron los artículos 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, y 60. No obstante, el proyecto de estatutos remitido por la propia agrupación contiene sólo cuarenta y dos artículos, y no cuarenta y tres, como manifestó la agrupación.
8. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizó el análisis de la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a los mismos, a fin de constatar que cumplen con los requisitos de procedencia constitucional y legal a que se refiere el multicitado artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Electoral.
9. Que la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005 describe seis elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los partidos políticos nacionales, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Electoral, para considerarse democráticos, en los siguientes términos:

“Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus Estatutos, procedimientos democráticos para la integración y

renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la

participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.”

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.- Asociación Partido Popular Socialista. - 23 de agosto de 2002.- Unanimidad de votos.

Juicio para protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-021/2002. - José Luis Amador Hurtado. - 3 de septiembre de 2003.- Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-259/2004. - José Luis Sánchez Campos. - 28 de julio de 2004. - Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.

10. Que dicha tesis establece que tales elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, así como tampoco, se entiende, de las agrupaciones políticas nacionales, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales.
11. Que por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado expresamente el derecho de los partidos políticos a su libertad de autoorganización en la tesis relevante S3EL 008/2005 que a continuación se describe:

Estatutos de los Partidos Políticos. El control de su constitucionalidad y legalidad, debe armonizar el derecho de asociación de los ciudadanos y la libertad de autoorganización de los institutos políticos.—Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral.** En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo

básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. **En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.**

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Sala Superior, tesis S3EL 008/2005.

12. Que a fin de aportar elementos que permitan apoyar la motivación del presente proyecto de acuerdo, esta autoridad se allega de diversas fuentes para el análisis, dentro de las que cabe citar las siguientes: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las tesis de jurisprudencia y relevantes S3ELJ 03/2005 y S3EL 08/2005, respectivamente, así como los criterios expuestos en la sentencia SUP-RAP-40/2004.
13. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, después de hacer una revisión exhaustiva de las modificaciones presentadas por la agrupación multicitada, concluyó que dichas reformas abarcan la totalidad del articulado actualmente vigente, modificando su contenido y el sentido propio de cada uno de los artículos que integran los estatutos de la agrupación. Esto es, que el contenido e integración del nuevo articulado difiere sustancialmente del que existe en los estatutos vigentes.

En tal sentido, resulta procedente una revisión integral del proyecto presentado, entendiendo por tal una revisión del contenido de todos y cada uno de los artículos propuestos, respetando la racionalidad y sentido que guardan dentro del proyecto estatutario, a efecto de garantizar la congruencia y armonía interna de la propuesta presentada.

14. Que del resultado del análisis referido y con base en las fuentes descritas en los considerandos que anteceden, es posible determinar lo siguiente:

- a) Por lo que hace a las reformas establecidas en los artículos 1 y 4 del proyecto de estatutos, los mismos cumplen con lo señalado con el inciso a), párrafo 1, del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en tanto que la denominación, emblema y colores señalados distinguen a la agrupación de otras agrupaciones o partidos políticos y no contienen alusiones religiosas o raciales.
- b) Por lo que hace al inciso b), párrafo 1, del artículo 27 del código de la materia, referente a los procedimientos de afiliación y a los derechos y obligaciones de los militantes, tales planteamientos se encuentran regulados en los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 14 del proyecto de estatutos, por lo que cumplen con la normatividad electoral aplicable, con excepción de lo señalado por la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 003/2005 en cuanto a la libre salida de los afiliados, toda vez que no existe mención de lo anterior en todo el cuerpo estatutario.
- c) En cuanto al inciso c), párrafo 1 del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales, referente a la integración democrática de sus órganos directivos, tales planteamientos se encuentran regulados en los artículos 13 al 37 del proyecto de estatutos. A juicio de esta autoridad electoral, no resulta factible proceder a la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los estatutos de la agrupación en virtud de lo siguiente:
- Si bien el artículo 19, fracción VIII autoriza al Consejo Nacional para emitir la convocatoria el Congreso Nacional de la agrupación, no se aprecia en este artículo o en los relativos a los Congresos Nacionales ordinarios y extraordinarios, una mención sobre las formalidades para la emisión de las respectivas convocatorias para tales órganos, lo que contraviene la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 003/2005 arriba citada.
 - Los artículos 33 y 17, respectivamente, no garantizan la integración democrática de las asambleas estatales ni del Consejo Nacional. En el primer caso, porque no se establece la integración de tales órganos ni resulta clara su atribución para nombrar y remover a los presidentes y secretarios generales de los Comités Ejecutivos estatales. En el segundo, porque al no estar claramente señalada la atribución anterior para las asambleas estatales, no existe certeza de que los presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales que integran el Consejo Nacional sean electos democráticamente. Asimismo, en dicho Consejo participan todos los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional que, conforme al artículo 24 fracción II del proyecto estatutario, son nombrados y removidos libremente por el Presidente, con excepción del Secretario General. Tomando como base lo anterior, no se garantiza que la mayoría de los integrantes del Consejo Nacional sean designados por vía de un procedimiento democrático.
 - Adicionalmente, si bien el artículo 16 establece sólo facultades deliberativas al Consejo Nacional, el artículo 19 le otorga atribuciones resolutivas, como la aprobación o autorización de diversos aspectos de la vida interna de la agrupación, lo que puede generar perjuicios a los derechos de los militantes, en razón de lo establecido en el párrafo anterior.
 - Si bien los artículos 25 al 31 se definen facultades para cada una de las secretarías que lo integran, no se indican atribuciones, facultades u obligaciones para el órgano como tal.
 - No se observa una clara distinción en las atribuciones otorgadas al Congreso Nacional, el Consejo Nacional y el Presidente de la agrupación, como se aprecia en los artículos 15 fracción IV, 19 fracción V y 24, fracción II del proyecto presentado.
 - No se establece con claridad la integración de los comités ejecutivos estatales, no sólo en cuanto al número de miembros, sino por su procedimiento de elección, al no indicarse expresamente qué militantes integran las asambleas estatales. Asimismo, no se establecen sus facultades y obligaciones, al referirlas a las facultades del Comité Ejecutivo Nacional que tampoco las tiene como órgano colegiado.
 - No se establece la regla de mayoría como principio básico en la toma de decisiones, en términos de lo establecido por la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 003/2005.

- No se indican causas de incompatibilidad entre los distintos cargos de la agrupación, en términos de lo establecido por la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 003/2005.
 - Por último, el artículo 14 hace referencia al Congreso Nacional como máxima instancia “del partido”, lo que contraviene el artículo 22 párrafo 2 del código de la materia. Asimismo, el artículo 22 del proyecto estatutario hace referencia a la “Asamblea Nacional”, órgano inexistente fuera de este artículo.
- d) En cuanto al inciso d), párrafo 1 del citado artículo 27 del código electoral federal, si bien de los artículos 7 y 19 fracción IV del proyecto de estatutos se deduce que la agrupación podrá participar electoralmente, no establece normas para la postulación democrática de sus candidatos.
- e) Finalmente, por lo que hace al inciso g), párrafo 1, del referido artículo 27 del código de la materia, referente a los procedimientos sancionatorios, tales planteamientos se regulan en los artículos 38 al 40 del proyecto de estatutos. A este respecto, tales disposiciones no cumplen a cabalidad con lo señalado por la normatividad electoral aplicable toda vez que si bien señalan sanciones y causales para la aplicación de la suspensión y la expulsión, no contempla un procedimiento disciplinario previamente establecido, las causales para la aplicación de las amonestaciones, el derecho de audiencia y defensa, así como la proporcionalidad de las sanciones y la mención a la necesaria motivación en las resoluciones del órgano sancionador, en términos de lo establecido por la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 003/2005.

El resultado del análisis señalado en los considerandos anteriores se relaciona como Anexo Uno denominado: “Análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de los estatutos”, y Dos, que contiene los estatutos motivo la presente resolución, que en siete y diez fojas útiles forman parte integral de la presente resolución.

15. Que del análisis anterior se desprende que el proyecto de estatutos no cumple a cabalidad con ninguno de los elementos mínimos de carácter democrático señalados en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ003/2005 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
16. Que como lo establece la tesis relevante S3EL 008/2005, el control de la constitucionalidad y legalidad de los estatutos de los partidos políticos, y en este caso, de las agrupaciones políticas nacionales, conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren y garanticen el puntual respeto del derecho de asociación en materia política y su más amplia y acabada expresión, en cuanto a que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral.
17. Que por lo expuesto en los considerandos anteriores, y tomando como base que el bien jurídico a tutelar consiste precisamente en garantizar el pleno ejercicio de asociación y su más amplia y acabada expresión, lo que se traduce, en términos de la tesis arriba citada, en la participación democrática de los militantes en la formación de la voluntad de la agrupación, para lo cual el instrumento que regula dicha participación son precisamente los estatutos, y dentro de los cuales resultan imprescindibles por tanto la presencia de los elementos mínimos de carácter democráticos arriba descritos.
18. Que las reformas propuestas por la agrupación solicitante no sólo no contienen tales elementos mínimos de democracia, por lo cual se hace nugatorio el derecho citado, sino que además elimina o restringe derechos ya presentes en los estatutos actualmente vigentes, como lo son el del conocimiento de los asuntos a deliberar en el Congreso Nacional regulado por el artículo 22, o el derecho a apelar las sanciones aplicadas por la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, señalado en el artículo 58.
19. Que si bien varios de los artículos analizados del proyecto estatutario no contravienen el artículo 27 del código de la materia, habiéndose modificado por la agrupación citada en el ejercicio de la libertad de autoorganización referido en la tesis S3EL 008/2005, dicha libertad no puede extenderse a aquellos aspectos que si están regulados expresamente por el propio artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por la jurisprudencia emitida por el Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación y que, por lo razonamientos expuestos previamente, no son satisfechos por el proyecto estatutario presentado.

20. Que adicionalmente a lo expuesto, no es factible declarar la procedencia constitucional y legal de determinados artículos o apartados de los mismos del proyecto presentado, porque ello derivaría en un ordenamiento estatutario que no guardaría una congruencia interna, en virtud de que, como se ha señalado, el contenido y sentido de cada uno de los artículos modificados no guarda correspondencia en el articulado de los estatutos actualmente vigente.
21. Que por lo anterior se concluye que las modificaciones efectuadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo", no cumplen con los extremos señalados en el artículo 27 del Código Electoral y con los puntos aplicables de la Tesis S3ELJ 03/2005.
22. Que por lo expuesto, resulta innecesario otorgar plazo alguno para que la agrupación realice modificaciones, porque al determinarse la improcedencia constitucional y legal, la agrupación continuará normando su vida interna con base en los estatutos vigentes, y por ende, si así lo estima conveniente, deberá presentar modificaciones a sus documentos básicos en los plazos y términos señalados por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), así como en el párrafo 2 del mismo artículo.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, párrafo 1, inciso a), 27 y 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 y 82, párrafo 1, inciso h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta el siguiente:

Acuerdo

Primero. No procede la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones al Estatuto de la Agrupación Política Nacional "Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo", conforme al texto aprobado por el Congreso Nacional Extraordinario, celebrado el veintisiete de marzo de dos mil cinco", en el cual se aprobaron diversas reformas a sus Estatutos, de conformidad con los razonamientos expuestos en los considerandos del presente instrumento.

Segundo. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo", para que continúe conduciendo su vida interna conforme a sus estatutos vigentes.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución a "Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo" Agrupación Política Nacional.

Cuarto. Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de junio de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanís Figueroa**.- Rúbrica.

ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "MEXICANOS EN AVANCE POR EL DESARROLLO EQUITATIVO"		
<i>Fundamento legal</i>	ESTATUTOS	<i>Motivación</i>
Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ARTICULO 27 1. Los estatutos establecerán: a) La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;	Artículos 1 y 4. Artículos 8, 9, 10, 11 y 14.	Si cumple. La denominación, emblema y colores distinguen a la agrupación de otras agrupaciones o partidos políticos y no contiene alusiones religiosas o raciales. Cumple parcialmente. No garantiza explícitamente la libre salida de los asociados en términos de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 003/2005..
c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:	Artículos 13 al 15 y del 20-33.	Cumple parcialmente. Los artículos 33 y 17, respectivamente, no garantizan la integración democrática de las asambleas estatales ni del Consejo Nacional. En el primer caso, porque no se establece la integración de tales órganos ni resulta clara su atribución para nombrar y remover a los presidentes y secretarios generales de los Comités Ejecutivos estatales. En el segundo, porque al no estar claramente señalada la atribución anterior para las asambleas estatales, no existe certeza de que los presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales que integran el Consejo Nacional sean electos democráticamente. Asimismo, en dicho Consejo participan todos los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional que, conforme al artículo 24 fracción II del proyecto estatutario, son nombrados y removidos libremente por el Presidente, con excepción del Secretario General. Tomando como base lo anterior, no se garantiza que la mayoría de los integrantes del Consejo Nacional sean designados por vía

<i>Fundamento legal</i>	ESTATUTOS	<i>Motivación</i>
I. Una asamblea nacional o equivalente;	Artículos 14 y 15.	de un procedimiento democrático. Adicionalmente, si bien el artículo 16 establece sólo facultades deliberativas al Consejo Nacional, el artículo 19 le otorga atribuciones resolutivas, como la aprobación o autorización de diversos aspectos de la vida interna de la agrupación, lo que puede generar perjuicios a los derechos de los militantes, en razón de lo arriba establecido Asimismo,. no se observa una clara distinción en las atribuciones otorgadas al Congreso Nacional, el Consejo Nacional y el Presidente de la agrupación, como se aprecia en los artículos 15, fracción IV, 19 fracción V y 24, fracción II del proyecto presentado. Cumple parcialmente. Si bien el artículo 19, fracción VIII autoriza al Consejo Nacional para emitir la convocatoria el Congreso Nacional de la agrupación, no se aprecia en este artículo o en los relativos a los Congresos Nacionales ordinarios y extraordinarios, una mención sobre las formalidades para la emisión de las respectivas convocatorias para tales órganos. Por su parte, el artículo 14 hace referencia al Congreso Nacional como máxima instancia “del partido”, lo que contraviene el artículo 22 párrafo 2 del código de la materia. Asimismo el artículo 22 del proyecto estatutario hace referencia a la “Asamblea Nacional”, órgano inexistente fuera de este artículo.
II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido;	Artículos 20 al 32.	Cumple parcialmente. Si bien se definen facultades para cada una de las secretarías que lo integran, no se indican atribuciones, facultades u obligaciones para el órgano como tal.
III. Comités o equivalentes en las entidades federativas; y	Artículo 33.	Cumple parcialmente. No se establece con claridad la integración de los comités ejecutivos estatales, no sólo en cuanto al número de miembros, sino en cuanto a su procedimiento de elección, al no indicarse expresamente qué militantes integran la asamblea estatal. Asimismo no se establecen sus facultades y obligaciones, al referirlas a las

<i>Fundamento legal</i>	ESTATUTOS	Motivación
IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A de este Código. d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos; e) (...) No aplica f) (...) No aplica g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa. TESIS DE JURISPRUDENCIA S3EL J03/2005 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione validamente.	Artículo 28, fracción III. Artículos 7 y 19, fracción IV. Artículos 38 al 40. Artículos 14 y 15.	facultades del Comité Ejecutivo Nacional, que tampoco las tiene como órgano colegiado. Sí cumple. Cumple parcialmente. Aunque de estos artículos se deduce que participarán electoralmente, no establece normas para la postulación democrática de sus candidatos. Cumple parcialmente. Si bien tales artículos señalan sanciones y causales para la aplicación de la suspensión y expulsión, no contempla un procedimiento disciplinario previamente establecido, las causales para la aplicación de las amonestaciones, el derecho de audiencia y defensa, así como la proporcionalidad de las sanciones y la mención de la necesaria motivación en las resoluciones del órgano sancionador, en términos de lo establecido por la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 003/2005. Cumple parcialmente. Si bien el artículo 19, fracción VIII autoriza al Consejo Nacional para emitir la convocatoria el Congreso Nacional de la agrupación, no se aprecia en este artículo o en los relativos a los Congresos Nacionales ordinarios y extraordinarios, una mención sobre las formalidades para la emisión de las respectivas convocatorias para tales órganos.
2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y	Artículo 8, 11 y 12.	Cumple parcialmente. No garantiza la libre salida de los asociados.

Martes 19 de julio de 2005

<i>Fundamento legal</i>	ESTATUTOS	Motivación
pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de a los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación de la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad. 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que puede realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio. 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o	Artículos 38 al 40. Artículos 7, y 20 al 32. No se menciona Artículos 15, 22 y 33	Cumple parcialmente. Si bien tales artículos señalan sanciones y causales para la aplicación de la suspensión y expulsión, no contempla un procedimiento disciplinario previamente establecido, las causales para la aplicación de las amonestaciones, el derecho de audiencia y defensa, así como la proporcionalidad de las sanciones y la mención de la necesaria motivación en las resoluciones del órgano sancionador, en términos de lo establecido por la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 003/2005. Cumple parcialmente. No se establece con claridad la integración de los comités ejecutivos estatales, no sólo en cuanto al número de miembros, sino en cuanto a su procedimiento de elección, al no indicarse expresamente qué militantes integran la asamblea estatal. No se establece la regla de mayoría como principio básico en la toma de decisiones. Cumple parcialmente. No establece causas de incompatibilidad entre los distintos cargos de la agrupación.

<i>Fundamento legal</i>	ESTATUTOS	<i>Motivación</i>
públicos y establecimiento de periodos cortos de mandato.		

Martes 19 de julio de 2005

ANEXO DOS

**MEXICANOS EN AVANCE POR EL DESARROLLO EQUITATIVO
ESTATUTOS****Capítulo I.****Disposiciones Generales.**

Artículo 1.- Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo (MADE), es una Agrupación Política Nacional, conformada por ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, constituida según lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes mexicanas.

Artículo 2.- Son fines de MADE:

- I Coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política
- II La creación de una opinión pública mejor informada
- III Mejorar las condiciones de vida de los mexicanos, haciendo posible el postulado democrático plasmado en el artículo tercero de la constitución Mexicana.
- IV Participar activamente en la vida política del país, propiciando la organización y participación de los ciudadanos.

Artículo 3.- Son principios de MADE los siguientes: pluralidad, respeto, tolerancia, participación, legalidad, transparencia y democracia.

Artículo 4.- El logotipo de MEXICANOS EN AVANCE POR EL DESARROLLO EQUITATIVO, A.P. NACIONAL, tendrá por colores distintivos el violeta y el blanco que estarán contenidos en su emblema, alusivo a la unidad, la colaboración, la acción y el fervor patrio. En cuanto a su emblema: en un mismo plano, aparecen dos círculos concéntricos color violeta que circunscriben una superficie plana y que están traspasados por dos líneas perpendiculares también color violeta, con el eje girado hacia la izquierda 15 grados, de los 360 de la circunferencia, con si se tratara de los ejes de un timón. Este es el simbolismo para indicar avance. Los círculos concéntricos están trazados en color violeta y circunscriben la circunferencia color blanco. Dentro de la circunferencia aparece a la altura del diámetro horizontal, la silueta inferior del mapa de la República Mexicana trazada en color violeta, para indicar el compromiso que ratificamos con nuestra acción y manifestar el aprecio y respeto que siempre mostraremos por nuestra Mexicanidad. Ocupando el hemisferio inferior de la circunferencia, que es el marco de todo el emblema, se encuentra en color violeta tenue, con pantalla de 30% de color, un grupo de personas que simbolizan a los mexicanos militantes afiliados a MEXICANOS EN AVANCE POR EL DESARROLLO EQUITATIVO, A.P. NACIONAL y para terminar el emblema, en el espacio que se encuentra entre los dos círculos concéntricos color violeta se encuentra el nombre de nuestra APN.

Artículo 5.- Los documentos básicos de MADE son los siguientes:

- I **DECLARACION DE PRINCIPIOS.** Que plasma nuestra ideología y concepción de la democracia.
- II **PROGRAMA DE ACCION.** Que establece los mecanismos y propuestas específicas para la consolidación de un régimen auténticamente democrático.
- III **ESTATUTOS.** Que rigen la vida interna de nuestra organización.

Estos documentos básicos, solamente podrán ser modificados por el Congreso Nacional, órgano máximo de MADE.

Artículo 6.- MADE podrá llevar a cabo acciones de colaboración con organizaciones sociales y políticas con una ideología común, con apego a las leyes mexicanas; no podrá recibir ningún tipo de financiamiento ni establecer relaciones de subordinación con ninguna organización extranjera o partido político.

Artículo 7.- MADE Podrá celebrar acuerdos de participación con Partidos Políticos Nacionales, mediante los cuales postulará candidatos a cargos de elección popular, conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos.

Capítulo II**De los Miembros de MADE.**

Artículo 8.- Forman parte de MADE.

- I. los afiliados
- II. los dirigentes
- III. los miembros honorarios.

tendrán el carácter de afiliados, todos los ciudadanos mexicanos, que en goce de sus derechos civiles y políticos de manera libre e individual, manifiesten, de forma expresa y escrita su voluntad de afiliarse a MADE, debiendo comprometerse a cumplir y hacer cumplir sus documentos básicos.

Tendrán el carácter de dirigentes los afiliados, que por el voto de los órganos del partido o la designación del funcionario competente, desarrollen una función de dirigencia.

Tendrán el carácter de miembros honorarios, aquellos ciudadanos mexicanos, que por su labor destacada en alguna área del conocimiento o por el destacado trabajo político o social a favor de la sociedad mexicana, a juicio del Consejo Nacional merezcan tal reconocimiento, estos miembros no tendrán derecho a voto, pero sí a voz.

Artículo 9.- La afiliación a MADE, se llevará a cabo en los órganos directivos estatales y el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 10.- En MADE, no habrá distinción alguna en razón de edad, sexo, religión, condición social, ideología política, preferencia sexual u otra.

CAPITULO III

De los derechos y obligaciones de los afiliados.

Artículo 11.- En MADE, sus afiliados cuentan con los siguientes derechos.

- I. Votar y ser votado
- II. Participar en los órganos de dirección, conforme a términos estatutarios;
- III. Presentar propuestas, expresarse con total libertad y en condiciones de igualdad.
- IV. Recibir la información acerca de las actividades de la Agrupación, de los órganos de dirección
- V. Recibir capacitación política, impartida por los órganos de la agrupación encargados de ello
- VI. Escribir en los órganos de difusión de MADE
- VII. Interponer los recursos estatutarios, para garantizar el respeto a sus derechos partidarios;
- VIII. Impugnar ante los órganos estatutarios las resoluciones de los órganos de dirigencia, que considere contrarios a los estatutos;
- IX. Recibir asesoría y gestión de las estructuras de la agrupación.

Artículo 12.- Son obligaciones de los afiliados:

- I. Conocer, promover, cumplir y hacer cumplir los documentos básicos;
- II. Pagar las cuotas correspondientes;
- III. Participar activamente en las actividades de la Agrupación;
- IV. Presentar los informes que le sean solicitados por las instancias de la Agrupación;
- V. Mantener una conducta apegada a los principios de la agrupación en sus actividades dentro y fuera de la agrupación;
- VI. Desempeñar los cargos de dirigencia que le sean encomendados.

Capítulo IV

De los órganos nacionales y estatales de representación y dirección de la Agrupación.

Artículo 13.- Son órganos nacionales de dirección de MADE.

- I. El Congreso Nacional.
- II. El Consejo Nacional.
- III. El Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 14.- El Congreso Nacional se integra por todos los miembros de la agrupación que se encuentren en cumplimiento de sus obligaciones y es la máxima instancia del partido, se reunirá de manera ordinaria, por lo menos cada 3 años y de manera extraordinaria, cuando sea convocado por el Consejo Nacional o por el Presidente de la Agrupación. Para que sea válido el Congreso Nacional deberá contar con un mínimo de 10% de los afiliados, en primera convocatoria y del 5%, en segunda convocatoria.

Asimismo, podrá convocarse a través de Delegados, en cuyo caso, habrá un delegado por cada 80 afiliados, siendo el número mínimo de delegados uno por cada entidad en donde exista delegación de la agrupación.

Artículo 15.- Son facultades del Congreso Nacional las siguientes:

- I. Modificar los documentos básicos de la Agrupación;
- II. Nombrar y remover por causa grave al Presidente y al Secretario General de la Agrupación;
- III. Nombrar y remover por causa grave a los integrantes de los órganos autónomos;
- IV. Determinar las líneas generales de conducción política de la Agrupación;
- V. Conocer y aprobar el informe que en cada Congreso presente el Presidente acerca de su gestión;
- VI. Conocer de los informes de los órganos autónomos.

Artículo 16.- El Consejo Nacional es un órgano de dirección de carácter permanente, encargado de vigilar el cumplimiento de los mandatos del Congreso Nacional, sin contar con facultades ejecutivas, sólo deliberativas.

Artículo 17.- El Consejo Nacional se integra de la siguiente forma:

- I. El Presidente y Secretario General de la Agrupación;
- II. Los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional
- III. Los ex presidentes de la Agrupación
- IV. Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;

Artículo 18.- El Consejo Nacional se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez al año y de manera extraordinaria las que sean necesarias, a convocatoria del Presidente o de la mitad más uno de sus miembros.

El Presidente y el Secretario General de la Agrupación lo serán también del Consejo, y este último suplirá al Presidente en sus ausencias.

Artículo 19.- Son facultades del Consejo Nacional las siguientes:

- I. Recibir y aprobar los Programas de trabajo que proponga el Presidente
- II. Recibir los informes anuales de los estados financieros de la Agrupación, que le sean presentados por el Presidente; así como de las observaciones en su caso de la Comisión de Honor y Justicia;
- III. Recibir los informes anuales de trabajo que presente el Presidente;
- IV. Autorizar la celebración de convenios o acuerdos de participación con organizaciones sociales y partidos políticos;
- V. Determinar las líneas de conducción política de la Agrupación;
- VI. Emitir opiniones o recomendaciones al Presidente de la Agrupación;
- VII. Resolver en definitiva las sanciones que imponga la Comisión de Honor y Justicia.
- VIII. Emitir la Convocatoria para el Congreso Nacional;
- IX. Emitir la convocatoria para la elección de Presidente y Secretario General
- X. Aprobar la creación de nuevas delegaciones de la Agrupación en las entidades Federativas.

Artículo 20.- El Comité Ejecutivo Nacional se integra de la siguiente manera:

- I. Presidente
- II. Secretario General
- III. Secretario de Organización
- IV. Secretario de Gestión Social
- V. Secretario de Administración y Finanzas
- VI. Secretario de Acción Juvenil y Estudiantil
- VII. Secretario de Acción Femenil
- VIII. Secretario de Vinculación
- IX. Director del Centro de Capacitación e Investigación Política

Artículo 21.- Los órganos de dirección de MADE no podrán ser ocupados por más del 70% de personas de un mismo sexo.

Del Presidente de la Agrupación.

Artículo 22.- El Presidente y el Secretario General de la Agrupación serán electos por la Asamblea Nacional, y durará en su encargo 3 años, pudiendo reelegirse de manera ininterrumpida.

Artículo 23.- Son requisitos para ser Presidente de la Agrupación Política:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos
- II. Mayor de 30 años al día de la elección
- III. Contar con una antigüedad mínima de 3 años en la Agrupación
- IV. Haber desempeñado por lo menos un cargo de dirección en la Agrupación
- V. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en la Agrupación,

Artículo 24.- Son atribuciones del Presidente de la Agrupación.

- I. Dirigir los trabajos del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Nombrar y remover libremente a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Establecer las líneas políticas de acción de la Agrupación;
- IV. Expedir y firmar conjuntamente con el Secretario General los nombramientos a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;
- V. Representar legalmente a la Agrupación, ante las instancias públicas, privadas y sociales, nacionales, estatales, municipales, delegacionales o internacionales;
- VI. Nombrar y remover libremente al representante de la Agrupación ante el Instituto Federal Electoral;
- VII. Presentar por conducto del representante los informes correspondientes al Instituto Federal Electoral; con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración, actos de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley requieran de cláusula especial; otorgar mandatos especiales y revocar los que hubiere otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- VIII. Someter a la consideración del Consejo Nacional la celebración de convenios o acuerdos de participación con organismos públicos, privados, sociales o partidos políticos;
- IX. Presentar ante el Consejo Nacional, de manera anual el Programa de Trabajo de la Agrupación;
- X. Presentar al Consejo Nacional de manera anual, el informe de trabajo de la Agrupación;
- XI. Presidir los trabajos del Consejo Nacional;
- XII. Ejercer en caso de urgencia las atribuciones del Consejo Nacional y dar cuenta en su primera reunión de lo que haya hecho de ellas;
- XIII. Delegar Facultades a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;
- XIV. Iniciar los procedimientos para la imposición de sanciones a los miembros de la Agrupación;

Artículo 25.- Son facultades del Secretario General:

- I. Suplir en sus ausencias al Presidente
- II. Auxiliar al Presidente en la conducción política de la Agrupación;
- III. Firmar junto con el presidente los nombramientos de la Agrupación
- IV. Llevar el registro de afiliados;
- V. Vigilar el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo Nacional;
- VI. Notificar a los afiliados las resoluciones de los órganos de la Agrupación;
- VII. Dar fe de los actos internos de la Agrupación
- VIII. Expedir las copias certificadas al interior de la Agrupación;
- IX. Los demás que determinen los estatutos y las que le confiera expresamente el Presidente de la Agrupación.

Artículo 26.- Son Facultades de la Secretaria de Organización:

- I. Implementar las estrategias de acción política que le sean encomendadas por el presidente y que permitan el fortalecimiento político de la Agrupación;
- II. Suplir al secretario general en sus ausencias
- III. Coordinar las acciones de movilización política de la Agrupación;
- IV. Las demás que señalen los estatutos y las que expresamente le confiera el Presidente.

Artículo 27.- Son facultades de la Secretaría de Gestión Social.

- I. Implementar las acciones de gestión social de la Agrupación
- II. Propiciar al acercamiento de los ciudadanos y de los miembros de las agrupación a los programas de salud, vivienda, trabajo, capacitación, educación y esparcimiento de los gobiernos federal, estatal, del D.F., municipales y delegacionales;
- III. Propiciar la solución de las problemáticas sociales de las comunidades;
- IV. Gestionar antes instancias públicas, privadas y sociales acciones para el mejoramiento de las condiciones de vida de los afiliados y de las comunidades;
- V. Promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más desprotegidos de la población, en especial de los niños, personas de la tercera edad, discapacitados, jóvenes y mujeres.

Artículo 28.- Son facultades de la Secretaría de Administración y Finanzas.

- I. El manejo y administración de los recursos económicos, humanos, materiales y financieros de la Agrupación;
- II. Establecer mecanismos financieros alternativos, lícitos y que se vinculen directamente a la consecución de sus fines, principios y programas.
- III. Presentar los informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere la fracción IV del inciso c), del artículo 27 del Cofipe.
- IV. Llevar la información contable de la Agrupación;
- V. Llevar el control de las cuentas bancarias de la Agrupación, de manera conjunta con el Presidente;

Artículo 29.- Son facultades de la Secretaría de Acción Juvenil y Estudiantil

- I. Implementar las políticas que en materia de juventud determine el Presidente;
- II. Implementar acciones de acercamiento con organizaciones juveniles y estudiantiles;
- III. Propiciar la inclusión de jóvenes en las acciones de la Agrupación;

Artículo 30.- Son facultades de la Secretaría de Acción femenil

- I. Implementar las políticas que en materia de equidad y género impulse la Agrupación;
- II. Implementar acciones de acercamiento con organizaciones de mujeres;
- III. Propiciar la inclusión de mujeres en las acciones de la Agrupación;

Artículo 31.- Son facultades de la Secretaría de Vinculación.

- I. Implementar mecanismos de acercamiento y colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales; así como de partidos políticos de ideología coincidente con la Agrupación;
- II. Acercar a las instancias correspondientes, en particular los órganos legislativos, las propuestas de la Agrupación, sobre los diversos temas nacionales.
- III. Proponer al Presidente la celebración de convenios;

Artículo 32.- Son funciones del Director del Centro de Capacitación e Investigación Política:

- I. Coordinar las acciones del centro de capacitación e investigaciones políticas;
- II. Implementar el Programa de Capacitación Política,
- III. Organizar foros, conferencias, congresos, seminarios y cursos que permitan la formación de una opinión pública mejor informada;
- IV. Editar la revista de investigación de la Agrupación;
- V. Editar el órgano interno de información de la Agrupación.

Artículo 33.- Son órganos estatales de dirección de MADE.

- I. La Asamblea Estatal
- II. El Comité Ejecutivo Estatal

Los integrantes de estos órganos estatales se ajustarán a los mismos procedimientos de elección a que están sujetos los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y tendrán las mismas facultades que aquel, en su entidad federativa.

Capítulo V

De los órganos autónomos de la Agrupación.

Artículo 34.- La Comisión de Honor y Justicia será un órgano autónomo de la Agrupación que conocerá y resolverá de las violaciones al marco estatutario y respecto de las impugnaciones al proceso de elección de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, por violaciones al procedimiento.

Artículo 35.- El Congreso Nacional elegirá, sin incluir a sus miembros, a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia (Art. 15 párrafo III de los presentes estatutos), la cual se integrará por cinco miembros y se regirá por sus propios reglamentos. Las decisiones de dicha Comisión de Honor y Justicia se tomarán por mayoría de votos, debiendo estar presentes, para su validez, cuando menos la mitad más uno de sus miembros. Sus acuerdos o decisiones serán definitivos e inatacables.

Artículo 36.- El recurso de impugnación en los procesos de elección será interpuesto por los candidatos a través de sus representantes acreditados ante el Consejo Nacional, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la clausura del Congreso Nacional o del Consejo Nacional.

Artículo 37.- Sólo procederá la nulidad de la elección cuando concurren circunstancias o violaciones graves a las normas estatutarias o de la convocatoria, y sean determinantes en el resultado de la elección.

Capítulo VI

De las sanciones.

Artículo 38.- Son sanciones para los miembros de MADE:

- I. Amonestación Privada
- II. Amonestación Pública
- III. Suspensión de derechos
- IV. Expulsión

Artículo 39.- Son causas de suspensión:

- I. La existencia de una sentencia definitiva que declare la culpabilidad en la comisión de un delito, durante el tiempo que dure la sanción.
- II. Violación de los estatutos de la agrupación;
- III. No desempeñar los cargos para el cuál fue electo o designado.

Artículo 40.- Son causas de expulsión de MADE

- I. La violación sistemática y grave de los estatutos del partido;
- II. El Manejo indebido de los recursos de la agrupación

Capítulo VII

Del Patrimonio de la Agrupación.

Artículo 41.- El patrimonio de la Agrupación se integra con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Agrupación y los que en el futuro adquiera por cualquier título jurídico;
- II. Las aportaciones de organizaciones, instituciones públicas y privadas y ciudadanos en general;
- III. Las cuotas aprobadas por el Congreso Nacional a cargo de los afiliados y organizaciones adherentes, cubiertas en los términos de los presentes Estatutos;
- IV. Los recursos que lícitamente por cualquier otro título obtenga.

Artículo 42.- En caso de disolución de MADE, el Congreso Nacional o, en caso de imposibilidad de que éste se reúna, el Comité Ejecutivo Nacional, deberá sesionar para definir por mayoría, el destino del patrimonio constituido hasta ese momento.

Artículos Transitorios

Primero.- Se instruye al Presidente de la Agrupación para que notifique al Consejo General del Instituto Federal Electoral, las modificaciones a los presentes Estatutos en cumplimiento al inciso I del numeral 1 del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez que sean aprobados por resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Tercero.- Publíquese en el órgano interno de difusión de la Agrupación Política Nacional, Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo.

